

ESTATUTOS de LA SELVA DEL VALLES
Asociación de Vecinos de Mas Llombart y Mas Corts.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se constituye en los barrios de Mas Llombart y de Mas Corts, en Sant Fost de Campsentelles, una Entidad denominada “**LA SELVA DEL VALLES Asociación de Vecinos de Mas Llombart y Mas Corts**”, que al amparo del artículo 22 de la **Constitución Española**, regulará sus actividades de acuerdo con la la “**Llei 7/1997**”, del 18 de junio, de Asociaciones (**DOGC 2423**, d'1 de juliol), la **L.O. Protección de Datos 15/1999**, l'article 9.24 de l'**Estatut d'Autonomia** de Catalunya, la **L.O. 1/2002**, Reguladora del del Dret d'Associació, la “**Llei 4/2008**” Llibre III C.C.C, de Persones Jurídiques, estos mismos **Estatutos**, y demás disposiciones legales aplicables; Entidad sin afán de lucro, pero de interés general y común de los socios/as, abierta a los vecinos de Mas Llombart, Mas Corts y en general del término municipal de Sant Fost de Campcentelles (Barcelona), sin la obligación, pero con el derecho de poder formar parte de la Entidad.

ARTÍCULO 2: El domicilio social de la Entidad, será el del Presidente/a electo/a vigente, actualmente en calle Montblanc, 1 de Sant Fost de Campcentelles (Barcelona 08105) y la dirección de correo electrónico **info@associaciolaselva.com** a efecto de notificaciones.

ARTÍCULO 3.- La Entidad tendrá una duración indefinida, y sólo se disolverá por decisión de su **Asamblea General** o por cualquiera de las causas previstas por las leyes.

ARTÍCULO 4.- La Entidad desarrollará sus funciones y actividades en Mas Llombart, Mas Corts y en general en el territorio municipal de Sant Fost de Campcentelles.

ARTÍCULO 5.- Las actividades que la **Asociación** podrá llevar a cabo son:

- I.** Canalizar, publicitar y exponer las opiniones, criterios y aspiraciones de los socios, respecto la prestación de los servicios municipales, tanto los efectuados por el mismo Ayuntamiento como por entidades concesionarias.
- II.** Informar sobre las incidencias y problemáticas comunales y las gestiones realizadas por el Ayuntamiento al efecto.
- III.** Fomentar y proponer mejoras en las instalaciones y servicios comunales y municipales, así como en su conservación y mantenimiento, prestando la máxima colaboración con las entidades e instituciones responsables de estos fines.
- IV.** El desarrollo de acciones cívicas, culturales y lúdicas del ámbito más amplio, que puedan fomentar el entendimiento entre todos los vecinos de la citada zona.
- V.** Velar por la ordenación del territorio, las actuaciones urbanísticas y la protección del medio ambiente.

VI. Defender los intereses de los socios y los fines de la **Asociación** y en general, todas aquellas otras acciones que se decidan y aprueben con la debida mayoría, en la **Asamblea General** de la Asociación.

ARTÍCULO 6.- Todos los vecinos con capacidad de obrar y los menores de 14 años no emancipados con la autorización de sus tutores, vecinos de los barrios de Mas Llombart, de Más Corts y en general, del término municipal de Sant Fost de Campcentelles, podrán ser socios de la Entidad.

ARTÍCULO 7.- El Órgano de Gobierno de la Entidad será la **Junta Directiva** elegida por la **Asamblea General** para un periodo de dos años, siendo competente para interpretar los preceptos contenidos en estos **Estatutos** y para cubrir sus lagunas, siempre bajo las normativas legales en materia de Asociaciones.

CAPÍTULO II: LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 8.- La dirección y administración de la **Asociación** será ejercida por el **Presidente/a**, la **Junta Directiva** y la **Asamblea General**.

APARTADO UNO. LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9. – La **Junta Directiva** estará compuesta necesariamente por el **Presidente/a**, un **Tesorero/a** y un **Secretario/a** y cuenta con la posibilidad de incorporar hasta un máximo de diez **Vocales**, de los que dos de éstos podrán representar a los jóvenes menores de 25 años.

ARTICULO 10. – Los miembros que ocuparán estos cargos serán elegidos por la **Asamblea General** por un periodo de dos años renovables hasta un máximo de cuatro años seguidos. Los candidatos se postularán de entre los socios/as que hayan presentado su candidatura por escrito quince días antes de la Asamblea. Las votaciones serán por escrito y podrán ser secretas a petición y acuerdo de los asistentes en Asamblea.

ARTÍCULO 11.- El **Presidente/a** asume la representación legal de la **Asociación** y ejecutará los acuerdos adoptados por la **Junta Directiva** y la **Asamblea General**, presidiendo las sesiones de ambos órganos.

ARTÍCULO 12.- La **Junta Directiva** tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar, dirigir y administrar la **Asociación** de la manera más amplia como reconoce la Ley.
- II. Cumplir las decisiones tomadas por la **Asamblea General**, de acuerdo con las instrucciones y directrices que se establezcan en esta misma **Asamblea**.
- III. Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los órganos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales, así como interponer los recursos pertinentes.
- IV. Proponer a la **Asamblea General** las medidas para la defensa de los intereses de la propia **Asociación** y/o de sus asociados.

- V. Ratificar en primera instancia, las solicitudes de alta y bajas de los socios/as, según el procedimiento establecido en **Artículo 23**.
- VI. Proponer a la **Asamblea** el establecimiento de las cuotas que los miembros de la **Asociación** deberán satisfacer.
- VII. Convocar las **Asambleas Generales** y controlar que se cumplan los acuerdos adoptados en las mismas.
- VIII. Presentar el **Balance** y la **Liquidación de Cuentas** de cada ejercicio a la **Asamblea General**, para que su aprobación si procede y confeccionar los **Presupuestos** del ejercicio siguiente.
- IX. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- X. Establecer o disolver **Comisiones y/o Grupos de trabajo** con los sistemas y herramientas interactivas que se acuerden en cada caso: Redes Sociales, WhatsApp, Foros, etc., que permita la evolución tecnológica, para conseguir de la manera más eficiente y eficaz, los propósitos de la **Asociación** y autorizar las acciones y/o actividades que estas **Comisiones y/o Grupos de trabajo** proyecten llevar a cabo. Esta es una facultad compartida con la **Asamblea General**.
- XI. Nombrar los **Vocales** de la **Junta Directiva** y/o socios/as que tengan que encargarse de cada **Comisión y/o Grupo de trabajo**, a proposición de las mismas.
- XII. Gestionar los canales de comunicación de la **Asociación** a través de su página Web, Redes Sociales y similares que pudieran establecerse.
- XIII. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - a) Subvenciones y otras ayudas, el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación.
 - b) Abrir cuentas y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro, así como disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el Artículo 31.
 - c) Resolver provisionalmente cualquier caso que no esté previsto en estos Estatutos y rendir cuentas sobre ello en la primera reunión de la Asamblea General.
 - d) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegado expresamente.

ARTÍCULO 13. - La **Junta Directiva** celebrará sus sesiones tantas veces como lo considere oportuno el **Presidente/a**, o a instancia de cualquiera de sus miembros. Será dirigida por el **Presidente/a**, y en su ausencia por el **Tesorero/a y/o el Secretario/a**. Para ser válidas las decisiones de la **Junta** se deben aprobar por mayoría simple. En caso de empate el **Presidente/a** tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 14. - El **Presidente/a** de la **Junta Directiva** tendrá además de las facultades mencionadas en **Artículo 11**, las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir los debates, tanto de la **Asamblea General** como de la **Junta Directiva**.
- II. Emitir un voto de calidad decisivo en caso de empate.

- III. Establecer la convocatoria de las reuniones de la **Asamblea General** y de la **Junta Directiva**.
- IV. Visar las actas y los certificados confeccionados por el **Secretario/a** de la **Asociación**.
- V. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la **Asamblea General** o la **Junta Directiva**.
- VI. Será **Responsable/Administrador** de las **Comisiones y/o Grupos de trabajo** creados o que se puedan crear por iniciativa de la **Asamblea General** o de la **Junta Directiva** para fomentar las actividades de la **Asociación**.

Las **Comisiones y/o Grupos de trabajo** funcionaran como un canal de comunicación más entre los asociados, fomentando los cometidos para los que se establezcan, pero respetando el **Reglamento de Uso** que para cada **Comisión y/o Grupo**, se apruebe.

ARTÍCULO 15.- Cada uno de los componentes de la **Junta Directiva** deberá desarrollar fielmente las obligaciones inherentes al cargo, así como las obligaciones que se deriven de las comisiones o delegaciones que tengan encomendadas.

Concretamente, el **Secretario/a** deberá redactar el **Acta** de cada **Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria**, firmándola junto con el **Presidente/a**. El **Acta** debe hacerse pública mediante su difusión a los diferentes medios de comunicación locales y en todo caso a través de la página web de la misma **Asociación "www.laselvadelvalles.com"** y asimismo comunicarse a todos y cada uno de los socios/as en el plazo máximo de **diez días** a la fecha de la reunión, debiendo contener un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Una vez hecha pública y comunicada particularmente a los socios/s será impugnabile por un plazo de **veinte días**, debiendo notificarse motivadamente por escrito este hecho y la causa que se alega en la sede social de la Entidad. Transcurrido este plazo **sin alegación** alguna, el **Acta** se entenderá ratificada por los socios y sus acuerdos plenamente válidos y eficaces ante los mismos socios o terceros.

El **Secretario/a** velará por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Asociaciones y en materia de Protección de Datos, Inscribiendo en la Agencia de Protección Datos el fichero de Asociados. Custodiará la documentación oficial de la Asociación y tramitará las comunicaciones preceptivas a la Generalitat, al Ayuntamiento, así como a cualquier otra institución que la ley le exija.

También, el **Secretario/a**, elaborará los **Reglamentos de Uso** por los integrantes de las **Comisiones y/o Grupos de trabajo "on line"**, los cuales administrará el **Presidente/a**, o en su defecto, quien determine la **Junta Directiva**.

El **Tesorero/a** tiene como función la custodia y el control de los recursos de la **Asociación**, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un **Libro de Caja**. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la **Junta Directiva**, las cuales tienen que ser visadas previamente por el **Presidente/a**, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

APARTADO DOS. - LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- La **Asamblea General** estará integrada por todos los socios y socias. Es el órgano supremo de la **Asociación** y se reunirá siempre que la convoque la **Junta Directiva**, su **Presidente/a**, o un **10% de la masa social**.

Obligatoriamente deberá ser convocada en Sesión Ordinaria una vez al año, para aprobar el plan general de actuación, valorar la gestión de la **Junta Directiva** y aprobar si procede, la Liquidación de Cuentas del año anterior.

ARTÍCULO 17.- Las facultades de la **Asamblea General**:

- I. Modificar los **Estatutos**.
- II. Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar las actividades del mismo.
- III. Aprobar el **Presupuesto Anual y la Liquidación de las Cuentas Anuales**.
- IV. Aprobar anualmente cuantas actividades y acciones se estimen oportunas en el marco de fines establecido en **Artículo 5**, estableciendo su dotación económica y la forma de provisionarlas económicamente por los socios, los socios promovedores o por cualesquiera otras vías de financiación.
- V. Acordar la disolución de la **Asociación**, la incorporación a otras Asociaciones o la Separación de ellas.
- VI. Establecer o disolver **Comisiones y/o Grupos de trabajo** con los sistemas y herramientas interactivas que se acuerden en cada caso: Redes Sociales, WhatsApp, Foros, etc., que permita la evolución tecnológica, para conseguir de la manera más eficiente y eficaz, los propósitos de la **Asociación** y autorizar las acciones y/o actividades que estas **Comisiones y/o Grupos de trabajo** proyecten llevar a cabo. Esta es una facultad compartida con **Junta Directiva**.
- VII. Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.
- VIII. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- IX. Acordar la baja o separación definitiva, con un expediente previo, de los socios y socias infractores/as de las normas del presente Estatuto o del Reglamento de Régimen Interior.
- X. Conocer y ratificar en segunda instancia las altas y bajas de socios/as, tramitadas anteriormente por la **Junta Directiva**.
- XI. Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las posibles atribuciones de la **Asamblea General**.

ARTÍCULO 18.- La **Asamblea General** se reunirá en sesión Extraordinaria cuando lo pidan las disposiciones vigentes o decida la **Junta Directiva** y en todo caso, si no se pudiera hacer en sesión ordinaria, para los siguientes temas: Cambios en la Junta Directiva, Modificación de los Estatutos,

Decisiones en temas inmobiliarios o que sean de gran trascendencia para el Patrimonio de la Entidad o para su disolución o asociación con otras Asociaciones o Entidades.

ARTÍCULO 19.- La **Asamblea General Ordinaria** será convocada públicamente y también por escrito particular a todos y cada uno de sus socios/as en única convocatoria, con un plazo mínimo veinte días antes de celebrarse.

La **Asamblea General Extraordinaria** será convocada públicamente y también por escrito particular a todos y cada uno de los socios/as en única convocatoria, con un plazo mínimo de quince días antes de celebrarse.

En ambos casos se mencionarán el lugar, la fecha y la hora de la reunión, junto al orden del día y cuantos requisitos y documentos establezcan las leyes.

ARTÍCULO 20. Las **Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias**, se considerarán válidamente constituidas si participan, presentes o representados, cualquier número de socios, pero siempre que se haya comunicado la preceptiva Convocatoria de forma pública y también de forma particular a todos y cada uno de los socios/as en el debido plazo.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos de las **Asambleas Generales** se tomarán por mayoría simple, salvo que será necesario el tercio favorable de los votos totales en **Asamblea General Extraordinaria** para tratar los asuntos de trascendencia económica mencionados en el **Artículo 18**.

ARTÍCULO 22.- Son impugnables los acuerdos de la **Asamblea**, contrarios a las leyes o a estos **Estatutos**, y además los que lesionen, en beneficio de uno o más socios/as o terceras personas, los propios intereses de la Asociación.

La impugnación de un acuerdo Asambleario tendrá valor legal, siempre que no provenga de un socio/a que haya asistido a la **Asamblea** mencionada y que no haya hecho constar su desacuerdo en el **Acta**. La acción caduca después de **veinte días** de haberse hecho público el acuerdo en el correspondiente **Acta**.

CAPITULO III: DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 23.- Podrán formar parte de **LA SELVA DEL VALLES, Asociación de Vecinos de Mas Llombart y Mas Corts**, todos los vecinos de los barrios de Mas Llombart, Mas Corts y en general, del término municipal de Sant Fost de Campcentelles.

Para poder solicitar el ingreso en la **Asociación**, se deberá enviar una solicitud debidamente rellena y firmada a la dirección electrónica de la **Asociación** o por correo postal a la sede social, en la que además de recoger los datos de carácter personal necesarios y conceder su autorización para su debida inscripción, el interesado manifestará conocer y aceptar expresamente el contenido de estos Estatutos, así como el Reglamento Interno de la **Asociación**.

El **Secretario/a** de la Asociación dará la debida cuenta de la solicitud de ingreso en la primera reunión que celebre la **Junta Directiva**, ratificándose el ingreso en primera instancia si se cumplen todos los requisitos mencionados y en segunda instancia en la reunión de la **Asamblea General**.

El socio/a, para poder cursar la baja voluntaria de la **Asociación**, bastará con enviar un escrito en el que se recojan los datos del solicitante y su petición, adjuntando acreditación de su identidad, a la dirección electrónica de la **Asociación**, cursando el **Secretario/a** la baja del registro de Asociados, y ratificándose dicha solicitud de baja en la primera reunión de la **Junta Directiva**.

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- Participar, mediante pago en su caso, de las actividades de la Asociación.
- Participar y formar parte de las **Comisiones y/o Grupos de trabajo**.
- Participar con voz y voto a las reuniones de la **Asamblea General**.
- Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
- Ejercer la representación que se les confiere en cada caso.
- Intervenir en las gestiones, en los servicios y actividades de la **Asociación** de acuerdo con los **Estatutos**.
- Exponer en la **Asamblea General** lo que consideren para la realización de los objetivos sociales básicos.
- Solicitar y obtener explicaciones sobre administración y la gestión de la **Junta Directiva** de la **Asociación**.
- Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- Hacer uso de los servicios comunes que la **Asociación** establezca o tenga a su disposición.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos.
- Consultar los libros de la Asociación, Consultar la Documentación Oficial de la Asociación, Libros, Registro de Actas, etc., a excepción de los documentos que contengan datos de carácter personal protegidos por la **Ley Orgánica 15/1999**.

ARTÍCULO 25.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- Comprometerse con las finalidades de la **Asociación** y participar activamente para alcanzarlas.
- Contribuir al sostenimiento de la **Asociación** con el pago de cuotas u otras aportaciones económicas aprobadas de acuerdo con los presentes **Estatutos**.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la **Asociación**.

ARTÍCULO 26.- Un Reglamento de Régimen Interior será desarrollado para sancionar las infracciones reiteradas de los **Estatutos** o de los acuerdos de la **Junta Directiva** o de la **Asamblea General**.

CAPITULO IV: REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27.- LA SELVA DEL VALLES Asociación de Vecinos de Mas Llombart y Mas Corts no tiene patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 28.- Los recursos económicos de la **Asociación** se nutren de:

- Las cuotas que fija la **Asamblea General** para sus miembros.
- Las subvenciones oficiales o particulares.
- Las donaciones, las herencias o los legados.
- Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

ARTÍCULO 29.- Todos los miembros de pleno derecho de la **Asociación** tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y proporción que determina la **Asamblea General**, a propuesta de la **Junta Directiva**.

La **Asamblea General** puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, que se abonarán por meses, trimestres o semestres según lo que disponga la **Junta Directiva** y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 30.- El ejercicio económico empieza el uno de enero y queda cerrado el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 31.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del **Presidente/a, el Tesorero/a y el Secretario/a**.

CAPÍTULO V: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32.- El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas obligaciones pueden calificarse de leves, graves o de muy graves, y las sanciones pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la **Asociación**, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien a consecuencia de una denuncia o comunicación. La **Junta Directiva** nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la **Asamblea General**, que les confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

CAPITULO VI: LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 33.- La **Asociación** puede ser disuelta si lo acuerda la **Asamblea General**, convocada con carácter Extraordinario expresamente para este fin.

ARTÍCULO 34.- Una vez acordada la disolución de **LA SELVA DEL VALLES Asociación de Vecinos de Mas Llombart y Corts**, la **Asamblea General** tiene que tomar las medidas oportunas tanto sobre la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como sobre la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

La **Asamblea** está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.

Los miembros de la **Asociación** son exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limita a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan completado voluntariamente.

El saldo neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, se dedique a fines iguales o análogos a los de esta **Asociación**.

Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la **Junta Directiva** si la **Asamblea General** no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

